



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real orden relativa a la tasa de rodaje de los carros destinados al transporte de los productos agrícolas.

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

Real orden desestimando los recursos interpuestos por D. Tomás Luján y Tardío, D. Nicolás Martínez y demás vecinos de Tarancón, contra providencia del Gobernador civil de Cuenca.

Patronato nacional de firmes especiales. — Anuncio.

Junta central de transportes mecánicos rodados. — Anuncio.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. — Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de D. Cirilo González Suárez, en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Otra ídem a favor de D. Balbino Canseco Salgado, en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás. Ferrocarriles. — Nota anuncio.

Obras públicas. — Anuncio.

Defectura de minas. — Solicitud de D. Antonio Garre Rec. — Otra ídem del mismo señor.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Junio de 1928).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 125

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 2 de Marzo pasado exceptuó del pago de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción de sangre establecida por el de 26 de Julio de 1926, a los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, pero exigiendo, como requisito esencial para que los contribuyentes quedaran incluidos en tal exención, el que tanto los vehículos como los productos transportados fueren propios.

Dicha disposición quiso evitar el gravamen que para el agricultor re-

presenta la tasa de rodaje, y partía de la sólida base de no recargar riqueza tan digna de protección y aun de estímulo como la agricultura. Y siendo esto así, es evidente que la definición del carro agrícola no puede ser otra que la que taxativamente expresa el Real decreto de 2 de Marzo citado.

Cuando, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 que creó la tasa de rodaje, y en la Instrucción de 6 de Junio de 1927 marcando el procedimiento para su cobro, no se entendía exceptuando de su pago ningún vehículo, cualquiera que fuese su objeto, no se echaba de menos ninguna diferenciación; pero desde el momento en que la excepción se crea es absolutamente preciso distinguir claramente los exentos de los que no lo están, lo cual tiene la doble finalidad de saber los que han de pagar la tasa y poder fiscalizar los que, habiendo quedado excluidos de su pago por la propia declaración de sus propietarios, han quedado eximidos. Para ello parece el procedimiento más simple y eficaz el de la placa de exención, que acreditará en todo momento ante los Agentes recaudadores una condición que obligará al contribuyente en quien concurra a no hacer más uso del carro que aquel que corresponde únicamente a la definición del mismo.

A ello tiende también la creación del padrón, tanto de los carros exentos como de los sujetos al pago de la

tasa, que servirá de base para su cobro y que ha de ser confeccionado con las declaraciones de los mismos contribuyentes en las épocas que la Instrucción establezca.

No prescribiendo el Real decreto de 2 de Marzo pasado el carácter retroactivo de la exención de la tasa de rodaje, debe ser abonada la correspondiente al año 1927 por todos los contribuyentes; pues en plena actividad el cobro de la referente el mencionado año, se evita la preferencia injusta de que resulten beneficiados los que no hayan cumplido a su debido tiempo con la obligación que se les impuso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De acuerdo y a los efectos de lo prevenido en el Real decreto-ley de 2 de Marzo de 1928, se considerará carro agrícola el destino o dedicado exclusivamente al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta.

2.º La exención de la tasa de rodaje acordada a favor de los carros agrícolas por el Real decreto de 2 de Marzo próximo pasado no tendrá efecto retroactivo en cuanto afecta al año 1927.

3.º Todos los carros que circulen deberán ir provistos de una placa que acredite el pago de la tasa o la exención.

4.º El Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales pondrá a disposición de los contribuyentes de la manera más fácil las placas a que se refiere el número anterior.

5.º El valor de la placa de exención no podrá exceder de 75 céntimos, debiendo renovarse la placa cada año.

6.º Los propietarios de carros que hayan de acogerse al beneficio de exención no podrán adquirir la placa sin acreditar que han abonado la tasa correspondiente al año 1927.

7.º Los propietarios de los carros agrícolas, bien sean dueños de las fincas, arrendatarios, colonos o aparceros que deseen acogerse a los beneficios de exención, estarán obligados a presentar anualmente padrón de los mismos, acompañando de declaración jurada, en la que conste la cuota del Tesoro que por territorial abone al Estado. Si ésta excedieran de 500 pesetas anuales

no se les considerará incluidos en la exención.

8.º Para poder disfrutar del beneficio de exención de la tasa de rodaje están obligados los propietarios de los carros a no emplear éstos en más operaciones que las directamente afectas a las faenas propias de su explotación agrícola, en relación con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.—Benjumeda.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 7 de Junio de 1928).

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por los Sres. Luján, Martínez y varios vecinos de Tarancón, contra providencia del Gobernador civil de Cuenca:

Resultando que por el Gobierno civil de Cuenca se impuso, a propuesta del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia, 25 pesetas de multa a los Sres. D. Tomás Luján y Tendero, vecino de Motijilla del Palancar; D. Nicolás Martínez vecino de Tarancón, y varios vecinos más del mismo Ayuntamiento, hasta el número 16, por no tener contrastados los efectos métricos en las bodegas propiedad de los multados, sanción hecha efectiva por los interesados según se justifica documentalente:

Resultando que contra dicho acuerdo gubernativo han recurrido en alzada ante este Ministerio, por entender están exentos de la contrastación de los aparatos de pesar y medir que posean en sus respectivas bodegas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1926: don Tomás Luján y Tendero, por poseer una bodega dedicada, según manifestación del reclamante, exclusivamente a la elaboración de la uva que cosecha de sus propias vides, sin que nunca haya tenido entrada en la misma de un solo kilogramo que no fuese de su propia cosecha; D. Gonzalo Domínguez Salazar, D. José Antonio Domínguez Martínez Leganés, D. Nicolás y D. Evilasio Martínez Muñoz y D. Luis García Moreno, en el fallo absoluto de dictado por el Juzgado municipal de

Tarancón, fundado en el considerando que literalmente copiado dice así: «Considerando que no teniendo denunciados establecimientos de compra y venta de productos obtenidos de sus tierras ni adquiridos para su transformación en otros sucedáneos ni establecimientos donde se haga uso constante de pesas y medidas, no se hallan incluidos en la Real orden de 28 de Mayo de 1926, y los restantes recurrentes por probar con los certificados que acompañan del Secretario de la Comunidad de Labradores de Tarancón y Administrador de Arbitrios y Tasas municipales y Secretario del Ayuntamiento de Tarancón, no se hallan incluidos en matrícula industrial ni de comercio ni poseen establecimientos destinados a compraventa de productos en que se haga uso constante de pesas y medidas empleando, cuando las necesitan, las oficiales del Ayuntamiento pagando el correspondiente arbitrio:

Resultando que el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia informa en sentido de que deben ser desestimados los recursos de que queda hecha mención, confirmando en su consecuencia la sanción gubernativa, declarándose la obligación que tienen de proveerse de los efectos métricos adecuados a su tráfico, informe que hizo suyo la Comisión permanente de Pesas y Medidas en sesión celebrada en 2 de Noviembre de 1927.

Considerando que por Real orden de 28 de Mayo de 1926, inserta en la Gaceta de Madrid de 5 de Agosto del mismo año, se dejó sin efecto la Circular de 1.º de Diciembre de 1923 en la que se dispuso que los labradores y cosecheros queden divididos en dos grupos, siendo el punto de vista para la división el tener o no tener establecimientos en donde compren o vendan productos de sus tierras o adquiridos por ellos para su transformación en otros sucedáneos: obligando a los que tienen establecimientos a estar provistos de pesas y medidas del sistema métrico decimal adecuadas para su tráfico, debidamente contrastadas, y dejando al libre albedrío de los que no tienen establecimientos el uso de efectos métricos propios o valerse de los del Ayuntamiento:

Considerando que dicha Real orden y en su considerando sexto dice textualmente: «Que para aclarar las dudas que puedan surgir la inteligencia del concepto «establecimiento en que se compra, vende o haga uso o referencia a pesas y me-

das» que emplea el Reglamento, dictó la circular de 25 de Octubre de 1920, de fácil inteligencia y aplicación, por referirse a cuestiones de hecho que en cada caso deben ser apreciadas, con vista a las circunstancias de personas, tiempo y localidad, por los funcionarios encargados del Servicio:

Considerando que entre los establecimientos citados en la circular de 25 de Octubre de 1920 están comprendidos claramente las bodegas en las cuales se efectúa la transformación de un producto natural, el almacenado de lo obtenido y la venta del mismo, aunque no figuren en la matrícula del comercio ni de la industria por cualquier causa o motivo, sea o no legal:

Vistos los informes de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y Fiel Contraste del servicio de la provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La desestimación de los recursos interpuestos por los Sres. don Tomás Luján y Tondero y D. Nicolás Martínez y demás vecinos de Tarancón (Cuenca).

2.º La confirmación de la providencia del Gobernador civil de Cuenca imponiendo a cada uno de los recurrentes la multa de 25 pesetas por no tener debidamente contrastados los efectos métricos en las bodegas de propiedad.

3.º Que se declara obligatorio para dichos señores la provisión de los efectos métricos adecuados a su tráfico, efectos que deberán ser intervenidos por el servicio oficial de contrastación de pesas y medidas; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Queda guardado a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—
A. N. O.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta del día 7 de Junio de 1928.*)

PATRONATO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 52 al 103 de la carretera de 2.º orden de Torrelavega a Oriado que comprende los términos municipales de Riba-

desolla, Llaues y Ribadoveva, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Alberto Querejeta por falta de pago de jornales, materiales o daños o perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, Plaza del Progreso, 5 Madrid.

Madrid, 1 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez.

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Pedro González P. Villegas el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Ujo-Taruelo (Oviedo) y Puebla de Lillo (León) con arreglo a las condiciones determinadas al final se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos coches «Berliet» y como reserva dos «Chevrolet».

Madrid a 31 de Mayo de 1928.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Cirilo González Suárez, en representación propia y de todos los regantes del canal de Santibáñez de Ordás, cuya representación le fué otorgada en sesión celebrada por la Junta general de regantes, solicita

la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Luna, en el sitio denominado Peña la Loca, término de Santibáñez de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, por medio de un canal de unos 2 kilómetros de longitud empleándose las aguas que por él discurren en regar una extensión de terreno de 212 hectáreas aproximadamente; y en proporcionar fuerza motriz a dos molinos, uno harinero y central eléctrica, propiedad de D. José García Fernández, y otro también harinero, destruido en la actualidad, propiedad de varios vecinos de Santibáñez de Ordás, dicho canal desagua en el río Luna en el sitio de La Barbacana, todo ello situado en el término municipal de Santa María de Ordás.

Presentando un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Santa María de Ordás, como prueba de que están en posesión, adquirida por proscripción, de todos los derechos al uso del agua del río Luna en los aprovechamientos descritos.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Santa María de Ordás todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados afectados o perjudicados por esta petición.

León, 1.º de Junio de 1928.

El Gobernador civil interino,

Teleforo Gómez Nuñez

**

Don Balbino Canseco Salgado, en representación propia y de todos los usuarios del canal de Villarrodrigo de Ordás, cuya representación le fué otorgada por la Junta general de regantes, celebrada en 22 de Enero de 1928, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Luna, en el sitio denominado Los Cascajales o Soto, término de Santa María y Santibáñez de Ordás, por medio de un canal de unos 2 kilómetros de longitud, empleándose las aguas que por él discurren en regar una extensión de terreno de

183 hectáreas aproximadamente y proporcionar fuerza motriz al molino harinero central eléctrica y sierra circular, propiedad de Jerónimo Álvarez Arias y al molino harinero propiedad de D.ª Elena Canseco; desaguando en el río Luna en el sitio del Fontanal; todo ello enclavado dentro del Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Presentando como prueba de que están en posesión adquirida por prescripción, del derecho al uso de los citados aprovechamientos del agua del río Luna, un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Santa María de Ordás.

Por lo cual y por lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 88 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública, por el plazo de veinte días que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Santa María de Ordás, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 1.º de Junio de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez.

FERROCARRILES

Nota-anuncio

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, que solicita la imposición de servidumbre de acueducto cubierto a perpetuidad sobre la línea férrea de Palencia a La Coruña, por su kilómetro 249/949 con una tubería de hormigón de sección circular en la forma que aparece en el proyecto que que se acompaña a su petición, para desaguar las aguas fecales de la población al río Boeza:

Resultando que remitida la petición y proyecto a informe de la primera División Técnica y Administrativa de ferrocarriles, lo hace en el sentido de que procede, se otorgue la concesión por el Gobernador civil en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, con arreglo a las condiciones que fija después de oída la Compañía de la línea férrea que dice «que por parte de esta Compañía no hay inconveniente en que se

acceda a lo solicitado, siempre que las obras se ejecuten con arreglo a las prescripciones que fija que son las mismas propuestas por dicha División primera:

Resultando que en la condición 3.ª se prescribe que las obras se harán ateniéndose a las observaciones que los agentes de la División de ferrocarriles y de los de Vías y obras de la Compañía del Norte que sean encargados de estos trabajos:

Considerando que dada la doctrina sentada en el preámbulo del Real decreto de 9 de Agosto de 1900 y lo que prescribe su artículo 2.º en virtud del cual se otorgue la concesión, es inadmisibles que los agentes de una Compañía particular, por impertinente que ésta sea, dirija el cumplimiento de las condiciones de una concesión otorgada por el Estado, como el otorgamiento de la servidumbre de que se trata, que únicamente compete a los organismos del Estado tanto más cuanto por ministerio de la Ley hay uno de estos como la División de ferrocarriles perfectamente capacitada para tal fin y que al vigilar, en cumplimiento de una de sus funciones, el cumplimiento por el concesionario de las condiciones de la concesión y de esta servidumbre, defenderá los intereses del predio sirviente, que es en este caso la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España:

Considerando que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España como predio sirviente se allanó al establecimiento de la servidumbre de que se trata, y que es favorable a su otorgamiento el informe de la División de ferrocarriles, por lo que estamos dentro de las condiciones prescritas por el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900.

He resuelto: Se otorgue al Ayuntamiento de Ponferrada la servidumbre de acueducto cubierto a perpetuidad sobre la línea férrea de Palencia a La Coruña sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

3.ª Tanto el cruce de la tubería como las demás obras emplazadas dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia e inspección de los

agentes de la primera División de ferrocarriles que quedan encargados de la dirección de esos trabajos.

4.ª Si por necesidades de la explotación del ferrocarril fuese necesario variar o suprimir esta servidumbre, el Ayuntamiento de Ponferrada vendrá obligado a ello sin derecho a reclamación alguna.

Y habiendo sido aceptadas las condiciones de esta concesión y uniéndose al expediente una póliza de 12 pesetas como se determina en la vigente Ley del Timbre, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro de los plazos reglamentarios.

León, 5 de Junio de 1928.

El Gobernador civil interino
Telesforo Gómez Núñez

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Junio corriente se anuncia la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso se emplee en recargos de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Bembibre a la de León a Cabaalles y kilómetro 590 de la de Madrid a La Coruña y en la anualidad a ejecutar en el año 1929, «que las obras a realizar en este año deberán quedar terminadas el 30 de Junio del mismo año» y debe decir «que las obras a realizar en esta anualidad deberán quedar terminadas en 30 de Abril de 1929».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar dicha rectificación.

León, 8 de Junio de 1928.
Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Garre Rex, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Mayo, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 15 permisos para la mina de cobre llamada Felipe, sita en el paraje «de Arreventon», término de Poladuro Ayuntamiento de Rodiezmo. Ha-

designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe en el paraje El Arreventón y desde él se medirán 100 al S., 25.º O. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al O., 25.º N., la 1.ª; de ésta 300 al N., 25.º E., la 2.ª; de ésta 500 al E., 25.º S., la 3.ª; de ésta 300 al S., 25.º O., la 4.ª, y de ésta con 400 al O., 25.º N., para llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.573. León, 26 de Mayo de 1928.—*Pío Portilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio Garre Rex, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Mayo, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de plomo, llamada *Descuidada*, sita en el paraje «Fuente de Braña Redonda», término y Ayuntamiento de Valdeleja. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida Fuente de Braña Redonda, situada al N. de la campiña de Braña Redonda, en cuya fuente toma nacimiento el arroyo que corre al Este del poblado de Valdeleja y desde él se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 700 al E., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª; de ésta 300 al O., la 8.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de

posito prevenido por la Ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.574. León, 26 de Mayo de 1928.—*Pío Portilla.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me comunica el Sr. Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Benllera el día 1.º del corriente, se apareció en una finca propiedad de D. Pedro Menéndez Alvarez, un caballo de las señas siguientes.

Pelo blanco, de alzada siete cuartas aproximadamente, con un pedazo de sogá de esparto al cuello.

Lo que se hace público por medio del presente para el que se crea ser dueño después de justificar su propiedad le será entregado por orden de esta Alcaldía, previo el pago de los daños, manutención custodia y gastos del presente anuncio.

Carrocera, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para destruir el Pulgón de la vid que ha invadido el viñedo de este término municipal, se va a proceder al envenenamiento de los pagos atacados de dicha plaga, en los que se colocarán tablillas con la inscripción «Campo envenenado».

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de perjuicios y responsabilidades.

San Cristóbal de la Polantera, 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Taodoro Acebes.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Durante los días 11 al 17 del corriente y de diez a trece estará abierta la recaudación del impuesto municipal de utilidades en sus dos partes personal y real del año corriente en el domicilio del Recauda-

dor D. Aquilino Borrego, calle Mayor del oriente en esta villa para la cobranza del primer semestre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que tengan utilizados en este término municipal, cobrándose así mismo atrasos de años anteriores.

Villademor de la Vega, a 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Estanislao Fuertes.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Para combatir la plaga «Pulga de la vid» se va a proceder al envenenamiento del viñedo, existente en los agregados Navianos y La Nora de este Ayuntamiento en los que se fijarán tablillas indicando con las inscripciones «Viñedo envenenado».

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando prohibida la entrada del personal y ganados en dichos términos de viña.

Alija de los Melones, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Laureano Román.

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Redipueras, se halla recogida en aquel pueblo, una yegua que apareció abandonada en los terrenos pertenecientes al mismo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, de alzada seis cuartas y al pescuezo trae una campanilla atada con una cuerda.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que el que justifique ser su dueño, pase a recogerla previos los gastos ocasionados por la misma, en su alimentación y guardería.

Valdelugueros, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Laureano Orejas.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Para poder combatir la plaga llamada pulgón de la vid, se va a proceder a llover a efecto el envenenamiento del viñedo existente en este Municipio, en el cual serán fijadas tablillas con las palabras «viñedo envenenado», que lo indican.

Villamartin de Don Sancho, 3 de Junio de 1928.—El Alcalde, Luis Puente.

*Alcaldía constitucional de
Valle de Finolledo*

Formado por las Comisiones de evaluación el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año 1928, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, siempre que éstas sean debidamente documentadas y razonadas.

Valle de Finolledo, a 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Felipe Marote.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada*

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia contratar con el Banco de Crédito Local de España, un préstamo de ciento cuarenta mil pesetas (140.000), con destino por 80.000 a la construcción del primer grupo de las obras de alcantarillado, y por 60.000 para ampliación del obtenido para los gastos de primer establecimiento del abastecimiento de aguas a la ciudad, se anuncia esta determinación, como trámite sustitutivo del referendun, de conformidad con los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año, al objeto de oír reclamaciones; bien entendido que para ser admitidas tales reclamaciones, deberán consistir, cuando menos, en la décima parte de los vecinos inscritos en el Padrón de vecinos de este Municipio.

Ponferrada, 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Sergio Alcón.

*Alcaldía constitucional de
Villazala*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al segundo semestre de 1926 y ejercicio de 1927, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos les interese y formular las reclamaciones que crean les asisten.

Villazala, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Alejandro Franco.

*Alcaldía constitucional de
Vegamián*

Con esta fecha, se ha presentado en esta oficina el Presidente de Ru-

cayo, de este término municipal, manifestando tener recogidas en custodia, dos potros (hembra y macho), de pelo castaño y sin señas particulares, las cuales se desconoce su procedencia y dueño.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Vegamián, 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Federico Castañón.

* * *

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general girado por la ganadería para cubrir la parte del presupuesto ordinario vigente, que corresponde a aprovechamientos especiales.

Los vecinos pueden formular reclamaciones ante la Comisión permanente en el plazo de quince días.

Vegamián, 5 de Junio de 1928.—El Alcalde, Federico Castañón.

*Alcaldía constitucional de
Almanza*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1928, para la construcción de un puente en esta villa, el cual es de necesidad urgente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Almanza, a 6 de Junio de 1928.—El Alcalde, Manuel Mateos.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1927, están expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 2 de Junio de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de
Valdemora*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordina-

ria que al efecto celebró, entre otras cosas, acordó proceder al nombramiento de vocales natos, para que con los electos, en su día, se proceda a la evaluación de utilidades, según lo dispuesto en el art. 523 del Estatuto municipal, cuya designación y según lo estatuido en el artículo 489 del mismo cuerpo legal, resultaron elegidos los señores y por el orden que a continuación se expresan.

Parte real

D. Hipólito García Alonso, contribuyente por rústica.

D. Cándido de Fuentes González, contribuyente por urbana.

D. Vicente García (forastero), contribuyente por rústica.

D. Pedro de Lera Millán, contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Calixto Garzo López, Cura párroco.

D. Damián Martínez González, contribuyente por rústica.

D. Celedonio Alonso Pérez, contribuyente por urbana.

D. Gerardo Alonso García, contribuyente por industrial.

Y a los efectos dispuestos en el caso 2.º del precitado art. 489 de dicho Estatuto, se hace saber al público, para que durante el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones que en derecho procedan.

Valdemora, a 2 de Junio de 1928.—El Alcalde, Justo Martínez.

ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de
Cármenes*

El Concejo abierto que tengo el honor de presidir, en sesión del día tres del actual, acordó adjudicar la caza de las fincas de propiedad comunal de este pueblo, por subasta pública al mejor postor, la que tendrá lugar el día primero de Julio en casa del Sr. Presidente, dando principio a las nueve de la mañana del referido día.

El pliego de condiciones, con detalle de las propiedades y demás datos, se halla de manifiesto en el lugar de la subasta a disposición de quien se interese.

Cármenes, a 6 de Junio de 1928.—El Presidente, José López.

*Junta vecinal de
Argovejo*

Hace tiempo se apareció en esta villa una res lanar, blanca, lleván-

de la el vecino de Crémenes D. Jesús González, en cuenta de que sería de su padre político, y al resultar no ser de dicho señor, con esta fecha se devuelve a esta Junta vecinal.

El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla en casa del depositario D. Secundino Fernández, previo el pago de gastos ocasionados, y de no hacerse cargo dentro de los quince días en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá por esta Junta vecinal a la venta de dicha res en pública subasta.

Argovejo, 6 de Junio de 1928. — El Presidente de la Junta vecinal, Pedro Fernández.

Junta vecinal de San Román de los Oteros

El reparto formado por esta Junta se halla terminado, aprobado y expuesto al público para oír reclamaciones por el plazo reglamentario en casa del Sr. Presidente, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Román de los Oteros, 1 de Junio de 1928. — El Presidente, Bernardo Castro.

Junta vecinal de Quintana del Monte

Según me comunica el guarda del campo de este pueblo, ha encontrado abandonada en el campo una yegua, la cual se halla depositada en casa del citado guarda a disposición del que justifique ser su dueño, y cuyas señas particulares son las siguientes:

Alzada, regular; pelo rojo, blanco en la frente; crin, larga, con una mancha negra en el medio; herrada de las manos; una marca en la pierna derecha y calzona de la izquierda.

Quintana del Monte, 4 de Junio de 1928. — El Presidente, Luis Aller.

Junta vecinal de Quintanilla de Sollamas

El presupuesto ordinario de esta entidad menor para el año de 1928, aprobado por la Junta vecinal, en sesión de 4 del actual, queda expuesto al público en casa del Presidente, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Se advierte que pueden interponer sus reclamaciones ante esta Junta contra el aludido presupuesto y ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos que enuncian los apartados a, b, c y d, del artículo 301 del Estatuto municipal.

Quintanilla de Sollamas, 5 de Junio de 1928. — El Presidente, Antonio Domínguez.

Junta vecinal de San Justo de la Vega

Se ha expuesto al público en la casa del Presidente de la Junta vecinal, por el plazo de quince días el repartimiento de aprovechamientos comunales; durante dicho plazo los vecinos pueden hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido no serán atendidas las que se presenten.

San Justo de la Vega, 4 de Junio de 1928. El Presidente, Roque García.

Junta vecinal de Vegacervera

Aprobadas las ordenanzas y presupuestos por los que ha de regirse esta Junta, se hace público por medio del presente, para cuantos se crean con derecho a ello, puedan interponer las reclamaciones que procedan, dentro del plazo de quince días a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Vegacervera, a 11 de Junio de 1928. — El Presidente, Ramón Canseco.

Junta vecinal de Villares de Orbigo

Formado por la Junta vecinal el Presupuesto ordinario y extraordinario para pagos al contratista de las Escuelas y casas-habitaciones de los señores Maestros, para el año actual, permanecerá expuesto al público en el domicilio del Presidente, por espacio de quince días a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal.

Villares de Orbigo, 9 de Junio de 1928. — El Presidente, Hipólito del Corral.

Junta vecinal de Cabañas-Baras

Acordado por la Junta de mi presidencia en sesión celebrada de 17 de Mayo pasado, el arriendo de la caza mayor y menor de los montes comunales de dicho pueblo, por término de cinco años, se anuncia que la subasta se celebrará en la casa Consistorial, a los diez días del su que aparazca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, por pujas a la llana, bajo el tipo de veinticinco pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones que en poder de la Junta y del que se puede enterar el que tenga interés.

Cabañas-Baras, 6 de Junio de 1928. — El Presidente, Severino García.

Junta vecinal de Basdongo

Formado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual, permanecerá expuesto al público en el domicilio de la casa concejo de este pueblo, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal.

Basdongo, 10 de Junio de 1928. — El Presidente, Lauriano Suárez.

Junta vecinal de Almazara

La Junta vecinal de mi presidencia y vecinos de este pueblo, en sesión celebrada en Concejo abierto, acordó por unanimidad enajenar una parcela de terreno, de propiedad comunal, por subasta pública al mejor postor, la que tendrá lugar el día 1.º de Julio del año actual, a las once de la mañana.

Dicha parcela radica en término de este pueblo y sitio denominado «Soticos del pozo Cebra» que linda al Saliente, con río de Valvedú; al Poniente y Mediodía, río Torio y por el Norte, con fincas de Guillermo Tascón y Basilio Fernández, vecinos del Valverlín, y de una extensión aproximada de mil seis cientos metros cuadrados.

Siendo destinado su producto a parte del abastecimiento de agua potable de este pueblo.

Almazara, a 6 de Junio de 1928. — El Presidente, Cándido Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE PROTECCIÓN

Juzgado municipal de

Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo de Secretario suplente, el cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre los que deseen dicho cargo.

Los aspirantes que deseen solicitarla pueden dirigir sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya dotación consiste en derechos

de arancel. Se hace constar que este municipio se compone de 4.528 habitantes de hecho y 4.620 de derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 5 de Junio de 1928. — Dimas Pérez.

Juzgado municipal de Cabañas Raras
Don Victorino Aller Martínez, Juez municipal de Cabañas Raras.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal los cargos de Secretario y suplente, los cuales se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en el art. 5 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y el art. 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones legales.

Los aspirantes al expresado cargo deberán presentar sus solicitudes y documentos acreditativos de aptitud debidamente reintegrados, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Ponferrada, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Cabañas Raras, 4 de Junio de 1928. — El Juez municipal, Victorino Aller. — P. S. M. El Secretario accidental, Manuel Ferrera.

**Juzgado municipal de
Santas Martas**

Don Antonio del Río Martínez, Juez municipal de Santas Martas.

Por la presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a traslado para que el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido.

Santas Martas, 8 de Junio de 1928. — El Juez, Antonio del Río.

**Juzgado municipal de Prado de la
Guzpeña**

Don Miguel Pérez Pascual, Juez municipal de Prado de la Guzpeña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, pudiendo los aspi-

rantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo a la Ley. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen, por término medio, cien pesetas anuales.

Prado de la Guzpeña, 6 de Junio de 1928. El Juez, Miguel Pérez.

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por D. Jacomé Revuelta de Caso, contra D. Tomás Dimas García Cuesta y otro, sobre reclamación de quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, y en autos de la apelación que contra la sentencia dictada en los mismos ha interpuesto el demandado D. Tomás Dimas García Cuesta, el Sr. Juez municipal de bienes anteriores, D. José Lorenzo Blanco y Frontaura, ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez accidental Sr. L. Blanco Frontaura. Rioseco, veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete; dada cuenta de unase el exhorto presentado a los autos de su razón, y habiendo interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en este juicio, se admite en ambos efectos; emplácese a las partes por término de diez días, dentro de los cuales pueden comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido a usar de su derecho, y para que lo sea el apelante dirijase exhorto al Juzgado de su domicilio a costa del mismo y devuelto y emplazado que sea el apelado demandante, siévense los autos a la Superioridad con atento oficio. — Lo acordó y firma D. José Lorenzo Blanco y Frontaura, Juez municipal de bienes anteriores, en ejercicio, de que doy fe. — José Lorenzo Blanco y Frontaura. — Ante mí, Julio Salas. — Rubricado.

Y para que sea emplazado el apelante, D. Tomás Dimas García Cuesta, a fin de que comparezca en el término de diez días, en el Juzgado de primera instancia de este partido, a usar de su derecho, con la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pongo la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, último domicilio del apelante, en la actualidad de ignorado paradero, a efectos de tal emplazamiento, y firmo en Medina de Rioseco, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Julio Salas.

O. P. — 239

Requisito: ia

Alonso González Migual, de años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y Carmen, natural de Moral y vecino de Parada de Soto, penado en causa que se siguió por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión para extinguir la pena que le fué impuesta en dicha causa por la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 6 de Junio de 1928. — Luis del Corral. El Secretario, José F. Díaz.

Fernández Fernández Jesús, hijo de Clemente y de Luisa, de 22 años, de oficio dependiente, natural de Tabanedo, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de León, sus señas son: pelo y cejas rojas, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Cármenes, provincia de León, y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Manuel Canal Castro, con destino en el quinto Regimiento Ligero de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa.

Pontevedra, 1.º de Junio de 1928. El Teniente Juez Instructor, Manuel Canal.

ANUNCIO PARTICULAR

LA AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
GENARO FERNÁNDEZ CABO
se ha trasladado a la
AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚM. 11
(próximo al Gobierno civil)
P. P. 200

Imp. de la Diputación provincial

P-1170